



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Paola Alejandra Restrepo Gordon
Demandado	Liliana Patricia Sánchez Mejía
Radicado	05001 31 03 013 2020 0023900
Asunto	Corrige auto.

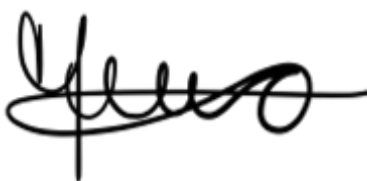
Habiéndose percatado el Despacho de la existencia de un error aritmético en los numerales 2 y 3, respecto del número de cédula de la demandada, del auto del pasado 27 de octubre mediante el cual se decreta la medida cautelar de embargo y se ordena oficiar, procede en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso con la corrección de la referida providencia, la cual, en sus numerales 2 y 3 quedará como se enuncia a continuación:

- 2-.** En los términos del canon 593-1 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria - 001-32667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Liliana Patricia Sánchez Mejía, identificada con C.C. 42.897.930. Líbrese el respectivo oficio, el cual será enviado a través del correo electrónico de la secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3-.** En los términos del canon 593-1 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria -001-997419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Liliana Patricia Sánchez Mejía, identificada con C.C. 42.897.930.

Líbrese el respectivo oficio, el cual será enviado a través del correo electrónico de la secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En los demás aspectos, la providencia que se corrige quedará incólume.

CÚMPLASE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

MMG.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17fc2f818d4f7e4cf7949623633b97ec9754106f82f21eb004e78a13932
e9cc5**

Documento generado en 11/11/2020 05:34:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>